

Castellón, 23.04.20_NOTA ACLARATORIA sobre la actividad a desarrollar por las clínicas dentales durante el estado de alarma hasta la fecha:

Hasta esta fecha, se han remitido diversos escritos y/o notificaciones en las que se comunicado las diferentes situaciones que se han ido produciendo como consecuencia de la normativa dictada desde la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo de 2020 que se resumen a continuación:

-Desde el 14-3-2020 hasta el 30-3-2020, las clínicas dentales podían desarrollar su actividad en cuanto son establecimientos sanitarios y no estaban obligados a cerrar.

Durante dicho periodo se recomendó por el Colegio y el Consejo General prestar servicios de urgencia y en cualquiera de los casos abstenerse de ejercer la actividad si hay falta de los medios técnicos y de protección exigidos legalmente y recomendados.

-Desde el 31-3-2020 hasta el 9-4-2020, las clínicas dentales solamente podían prestar servicios de urgencia, recomendando abstenerse de realizar dicha actividad si hay falta de los medios técnicos y de protección exigidos legalmente y recomendados, en virtud de la Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios.

-Desde el 10-4-2020 hasta la fecha, las clínicas desarrollan su actividad en las mismas condiciones anteriores al 31 de marzo de 2020.

El anterior criterio viene a coincidir con el criterio mayoritario de los Colegios de dentistas en los que no existe una normativa autonómica que regule el cierre o no de las clínicas dentales o que se entiende por actividades esenciales, como es el caso de nuestra Comunidad Autónoma cuyas autoridades no han dictado ninguna normativa a este respecto, y que, salvo error mío, también coincide el Consejo General y las contestaciones recibidas del Gobierno y que se han notificado hasta la fecha, reiterando la comunicada el día 21 de abril.

Las diferencias con las comunicaciones de otros Colegios estriban bien porque se ha dictado normativa autonómica que establece el cierre de las clínicas dentales o regula la clase de prestación de servicios esenciales, bien porque se considera que la actividad esencial de las clínicas dentales es exclusivamente la prestación de urgencias en base a una interpretación, muy discutible, de diversas normas, sobre todo, de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, y que este letrado no comparte ya que de ser así no se hubiera dictado la Orden 310/2020 anteriormente referida.

En cualquier caso, como he reiterado en diversas contestaciones a Colegiados, es fundamental la aplicación del sentido común en estos momentos en que la posibilidad de contagio del coronavirus todavía es alta, así como la disponibilidad para presentar reclamaciones por los pacientes, a la hora de plantearse cómo y cuándo deben efectuarse los actos o tratamientos.

Pascual Miravet Sorribes
Abogado del CODECS
Tel. 964 623 050